



No. 20192620019152



CONCEJO DE MEDELLÍN
EL PODER ES LEY

Radicador: SOSMA Fecha: 2019-04-30 11:01:58
Remitente: PERSONERÍA DE MEDELLÍN
Destino: Comisión Segunda
Asunto: Concepto jurídico p.a. 188 - 2019
www.concejodemedellin.gov.co

Medellín, 29 de abril de 2019

H. Concejal

Fabio Humberto Rivera Rivera

Coordinador de Ponentes

Concejo de Medellín

Ciudad

ASUNTO: Concepto Jurídico Proyecto de Acuerdo Nro. 188 de 2019

En atención al Proyecto de Acuerdo Nro. 188 de 2019, *"Por medio del cual se adiciona el Presupuesto General del Municipio de Medellín para la vigencia 2019 y se dictan otras disposiciones."*, radicado por la Administración Municipal, presento concepto a la Honorable Corporación en los siguientes términos:

El presupuesto anual, constituye el componente final de todo un proceso de planificación que contiene el cómputo anticipado de las rentas e ingresos que el ente territorial y sus establecimientos públicos esperan recibir en una determinada vigencia fiscal, así como los gastos en que incurrirán todos los órganos que lo integran y es por eso que su formulación comporta una estimación de las rentas y gastos para la respectiva vigencia en la que se aprueba y bajo esa perspectiva, de ser una estimación, este es susceptible de ser modificado durante la vigencia en la que se aprueba.

De acuerdo con el artículo 37 de la Ley 42 de 1993 (Ley orgánica del Control Fiscal):

"El presupuesto general del sector público está conformado por la consolidación de los presupuestos general de la Nación y de las entidades descentralizadas territorialmente o por servicios,

FAGARCIA

Tarea: 52540

PROYECTO:	FDPI032	REVISOR	
CÓDIGO	304	VERSION	6
RESOLUCION		VIGENCIA	14/06/2016
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág.: www.personeriamedellin.gov.co			



Certificado N° SC 735 - 1



cualquiera que sea el orden a que pertenezcan, de los particulares o entidades que manejen fondos de la Nación, pero sólo con relación a dichos fondos y de los fondos sin personería jurídica denominados Especiales o Cuenta creados por ley o con autorización de ésta"

Desde el estatuto Orgánico del Presupuesto, compilado en el Decreto con fuerza de Ley 111 de 1996 tenemos que, aunque no se define el presupuesto, en el Artículo 6 si se establece que *"El Sistema Presupuestal Está constituido por un plan financiero, por un plan operativo anual de inversiones y por el presupuesto anual de la Nación"*

A su vez, el Artículo 11 Ibidem indica que:

"El Presupuesto General de la Nación se compone de las siguientes partes:

a) El Presupuesto de Rentas contendrá la estimación de los ingresos corrientes de la Nación; de las contribuciones parafiscales cuando sean administradas por un órgano que haga parte del presupuesto, de los fondos especiales, de los recursos de capital y de los ingresos de los establecimientos públicos del orden nacional.

b) El Presupuesto de Gastos o Ley de Apropiações. Incluirá las apropiaciones para la rama judicial, la rama legislativa, la Fiscalía General de la Nación, la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General de la República, la Registraduría Nacional del Estado Civil que incluye el Consejo Nacional Electoral, los ministerios, los departamentos administrativos, los establecimientos públicos y la Policía Nacional, distinguiendo entre gastos de funcionamiento, servicio de la deuda

FAGARCIA

Tarea: 52540

PROYECTO:		REVISOR	
CODIGO	FDPI032	VERSION	6
RESOLUCION	304	VIGENCIA	14/06/2016
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág.: www.personeriamedellin.gov.co			



Certificado N° SC 755 - 1



pública y gastos de inversión, clasificados y detallados en la forma que indiquen los reglamentos.

c) Disposiciones generales. Corresponde a las normas tendientes a asegurar la correcta ejecución del Presupuesto General de la Nación, las cuales regirán únicamente para el año fiscal para el cual se expidan”.

En el ámbito territorial, de conformidad con el Artículo 109 de la norma ya citada, se estableció que:

“Las entidades territoriales al expedir las normas orgánicas de presupuesto deberán seguir las disposiciones de la Ley Orgánica del Presupuesto, adaptándolas a la organización, normas constitucionales y condiciones de cada entidad territorial. Mientras se expiden estas normas, se aplicará la Ley Orgánica del Presupuesto en lo que fuere pertinente.”

En desarrollo de esta disposición transcrita, fueron expedidos por parte del Concejo Municipal los Acuerdos 52 de 1995 y 38 de 1997, que luego fueron compilados mediante Decreto Municipal 006 de 1998, dichas disposiciones adaptaron lo establecido en el Decreto 111 de 1996 al ámbito del Municipio de Medellín; al efecto en su artículo 11 consagro que:

El presupuesto General del Municipio de Medellín se compone de las siguientes partes:

a) El Presupuesto de Rentas contendrá la estimación de los ingresos corrientes, las contribuciones Parafiscales cuando sean administradas por un órgano que haga parte del presupuesto, los ingresos del Fondo Local de Salud y los Fondos Especiales, los

FAGARCIA

Tarea: 52540

PROYECTO:		REVISOR	
CODIGO	FDPI032	VERSION	6
RESOLUCION	304	VIGENCIA	14/06/2016
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág.: www.personeriamedellin.gov.co			



Certificado N° 3C 735 - 1



recursos de Capital y los ingresos de los establecimientos públicos municipales.

b) El Presupuesto de Gastos o Acuerdo de Apropriaciones. Incluirá las apropiaciones para el nivel Central municipal, La personería, la Contraloría General de Medellín y los establecimientos públicos del orden municipal, distinguiéndose entre Gastos de Funcionamiento, Servicio de la Deuda Pública y Gastos de Inversión, estos últimos clasificados y detallados por secciones y órganos, unidad ejecutora, programas, subprogramas, proyectos, tareas y obra, sin embargo, durante el primer debate de los proyectos de presupuesto, las comisiones de presupuesto y plan se podrán decidir qué partidas se aprueban de manera global.

c) Disposiciones generales. Corresponde a las normas tendientes a asegurar la correcta ejecución del Presupuesto General del Municipio de Medellín, las cuales regirán únicamente para el año fiscal para el cual se expide”(...).

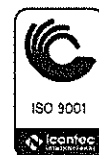
La iniciativa va encaminada a incorporar al Presupuesto General del Municipio de Medellín para la Vigencia Fiscal 2019 por valor de \$269.795.578.898, por las fuentes de ingresos que se citan a continuación:

- 1) Superávit Presupuestal generado en el ejercicio fiscal 2018 por \$84.302.962.381.
- 2) Excedentes Financieros del Aeropuerto Olaya Herrera generados durante la vigencia 2018 por \$1.491.450.447.
- 3) Excedente de liquidez de la Cuenta Maestra del Sistema General de Participaciones (SGP) Educación por valor de \$6.724.304.212
- 4) Excedentes Financieros Ordinarios y Adicionales de las Empresas Públicas de Medellín - EPM, generados durante la vigencia 2018 por \$177.276.861.858.

FAGARCIA

Tarea: 52540

PROYECTO:		REVISOR	
CODIGO	FDPI032	VERSION	6
RESOLUCION	304	VIGENCIA	14/06/2016
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág.: www.personeriamedellin.gov.co			



Certificado N° SC 735 - 1



2. Análisis de competencias:

2.1. Competencia para la iniciativa:

El numeral 5o, del artículo 315 de la Constitución Política, establece la atribución del alcalde para presentar al Concejo el proyecto de acuerdo de presupuesto:

*"ARTICULO 315. Son atribuciones del alcalde:
(...)*

*5. Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, **presupuesto anual de rentas y gastos** y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio (...).*

Al verificar la exposición de motivos del proyecto de acuerdo, encontramos que la iniciativa fue presentada a consideración del Honorable Concejo, por parte de la Administración Municipal

De otro lado y en desarrollo del precepto constitucional, anteriormente citado, el alcalde en relación con el Concejo, en los términos de la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, que tiene como función la presentación del presupuesto al concejo en los siguientes términos:

"Artículo 91º.- Funciones. Modificado por el art. 29, Ley 1551 de 2012. Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.

FAGARCIA

Tarea: 52540

PROYECTO:			
CODIGO	FDPi032	VERSION	6
RESOLUCION	304	VIGENCIA	14/06/2016
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD			
Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47			
Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág.: www.personeriamedellin.gov.co			



Certificado N° SC 735 - 1



Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

A) En relación con el Concejo:

(...)

3. Presentar dentro del término legal el proyecto de acuerdo sobre el presupuesto anual de rentas y gastos. (...)"

De lo anterior, se concluye que la iniciativa del proyecto de Acuerdo 188 de 2019, se ajusta a derecho en cuanto a las facultades y atribuciones, establecidas para su presentación.

2.2. Competencia para estudio, debate y aprobación

De conformidad con lo establecido en el artículo 313 numeral 5º de la Carta Política, el Concejo Municipal se encuentra facultado para estudiar, debatir y aprobar la iniciativa del proyecto de acuerdo 188 de 2019, expidiendo el respectivo acuerdo municipal, en los siguientes términos.

"ARTICULO 313. Corresponde a los concejos:

(...)

5. Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos (...)"

En desarrollo de este mandato, la Ley 136 de 1994, en su artículo 32 al establecer las atribuciones de los Concejos Municipales, definió:

"Artículo 32.- Atribuciones. Modificado por el art. 18, Ley 1551 de 2012. Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la Ley, son atribuciones de los concejos las siguientes:

FAGARCIA

Tarea: 52540

PROYECTO:		REVISOR	
CODIGO	FDPI032	VERSION	6
RESOLUCION	304	VIGENCIA	14/06/2016
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág.: www.personeriamedellin.gov.co			



Certificado N° SC 735 - 1



(...)

10. Dictar las normas orgánicas de presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos, el cual deberá corresponder al Plan Municipal o Distrital de Desarrollo, de conformidad con las normas orgánicas de planeación (...)

Visto lo anterior, es claro que el Honorable Concejo de Medellín tiene la competencia para dar trámite al proyecto de Acuerdo 188 de 2019, no obstante, de la lectura de la citada disposición es necesario indicar que la aprobación que debe impartir la Corporación requiere que se haga observancia de lo dispuesto por el Plan de Desarrollo aprobado para el correspondiente periodo de gobierno.

3. Elementos de análisis:

El estudio, debate y aprobación del proyecto de acuerdo corresponde a la razonada y metódica disquisición de las temáticas que lo integran, a saber:

1. La modificación al presupuesto por incremento en los conceptos de ingreso y gasto de conformidad con lo establecido en el Artículo 77 del Decreto 006 de 1998:

Artículo 77. *Cuando durante la ejecución del Presupuesto General del Municipio de Medellín seriere indispensable aumentar el monto de las apropiaciones, para complementar las insuficientes, ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por leyes o acuerdos, se pueden abrir créditos adicionales, por el Concejo Municipal o por el Gobierno Municipal, con arreglo a las disposiciones de los Artículos siguientes: (Acuerdo 52 de 1995, Art. 72).*

FAGARCIA

Tarea: 52540

PROYECTO:		REVISOR	
CODIGO	FDPI032	VERSION	6
RESOLUCION	304	VIGENCIA	14/06/2016
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD			
Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47			
Email: info@personeriamedellin.gov.co/Pág.: www.personeriamedellin.gov.co			



Certificado N° SC 735 - 1



2. La estimación de los recursos de capital que se van a incorporar, debe darse en los términos del Artículo 80 del Decreto Municipal 006 de 1998, esto es que: *“La disponibilidad de los ingresos del Municipio de Medellín para abrir créditos adicionales al presupuesto será certificado por el Contador general del Municipio de Medellín. En el caso de los ingresos de los establecimientos públicos la disponibilidad será certificada por el jefe del Departamento de Presupuesto, o por quien haga sus veces”*

Al efecto, en los anexos del proyecto de Acuerdo presentado, se encuentran las siguientes certificaciones expedidas por la Contadora General del Municipio de Medellín en la que consta:

a. CERTIFICACION RADICADO 201920024385 expedido por la contadora general del Municipio de Medellín en la cual indica que para la vigencia Fiscal 2018 EPM genero excedentes financieros por valor de \$ 1.289.651.861.858, de los cuales, \$703.446.470.105 son Ordinarios y \$586.205.391.753 son adicionales

b. CERTIFICACION RADICADO 201920024384, que da cuenta de los excedentes financieros del Aeropuerto Olaya Herrera, con una diferencia entre lo presupuestado y lo ejecutado en el ingreso para la vigencia fiscal 2018 del orden de \$ 1.491.450.447.

c. CERTIFICACION RADICADO 201920016368, que da cuenta que en el Superávit de recursos Ordinarios de libre destinación se encuentra disponible en tesorería la suma de \$2018.301.214.626. Cabe anotar que en el Acuerdo 95 de 2018 que corresponde al presupuesto General del Municipio de Medellín para la Vigencia Fiscal 2019 se incorporaron \$123.998.252.245, por lo cual deben incorporarse los \$84.302.962.381 restantes.

FAGARCIA

Tarea: 52540

PROYECTO:		REVISOR	
CODIGO	FDPI032	VERSION	6
RESOLUCION	304	VIGENCIA	14/06/2016
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD			
Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47			
Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág.: www.personeriamedellin.gov.co			



Certificado N° SC 735 - 1



d. CERTIFICACION RADICADO 201920024836 expedida por la Contadora General del Municipio de Medellín que indica que al cierre fiscal de la vigencia 2018 se presentaron excedentes de liquidez en la cuenta maestra de SGP Educación por valor de 6.724.304.212

3. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 342 de la Carta Política en armonía con el 346 ibídem, al Gobierno Nacional se le impone la debida correspondencia del Presupuesto Anual de Inversiones con el Plan Nacional de Desarrollo, todo en atención a que aquel es el instrumento que materializa el Plan en el corto plazo¹. En la medida en que las disposiciones constitucionales y orgánicas se hacen extensibles al nivel territorial, tal precepto cobra plena vigencia en nuestro caso² y al verificar las apropiaciones, se encuentra que están destinadas a proyectos contemplados en el plan plurianual de inversiones contenido en el Plan de Desarrollo Municipal para la Vigencia 2016-2019, no obstante, el Honorable Concejo podrá hacer seguimiento a esas inversiones en ejercicio del poder de control que le corresponde.

4. En desarrollo del principio de sostenibilidad Fiscal, en consideración a lo estipulado en los Artículos 4,5 y 7 de la Ley 819 de 2003, encontramos que la entidad debe:

4.1. Según el inciso 2 del Artículo 4 de la Ley 819 de 2003, las modificaciones al presupuesto deben ser coherentes con el Marco Fiscal de Mediano Plazo:

"El proyecto de Presupuesto General de la Nación y los proyectos de presupuesto de las entidades con régimen presupuestal de empresas industriales y comerciales del Estado dedicadas a actividades no

¹ Esta disposición, para el orden municipal fue acogida en el Artículo 37 del Acuerdo Municipal 43 de 1996.

² Artículo 353 de la Carta Política. Y Artículo 104 del Decreto 111 de 1996

FAGARCIA

Tarea: 52540

PROYECTO:		REVISOR	
CODIGO	FDPI032	VERSION	6
RESOLUCION	304	VIGENCIA	14/06/2016
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD			
Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47			
Email: info@personeriamedellin.gov.co/Pág.: www.personeriamedellin.gov.co			



Certificado N° SC 735 - 1



financieras y sociedades de economía mixta asimiladas a estas deberán ser consistentes con lo establecido en los literales a), b) y c) del artículo 1º de la presente ley.

De igual forma, las modificaciones o adiciones a las Leyes Anuales de Presupuesto que sean aprobadas por el Congreso de la República deberán respetar el Marco Fiscal de Mediano Plazo previsto en la aprobación y discusión de la ley que se pretende modificar o adicionar.(subraya propia)

4.2. El numeral 1 del Artículo 5 Ibidem, trata el tema del plan financiero como un componente del marco fiscal de mediano plazo y se refiere dentro de lo contemplado, a los gastos y las fuentes de financiación en los siguientes términos:

“Anualmente, en los departamentos, en los distritos y municipios de categoría especial, 1 y 2, a partir de la vigencia de la presente ley, y en los municipios de categorías 3, 4, 5 y 6 a partir de la vigencia 2005, el Gobernador o alcalde deberá presentar a la respectiva Asamblea o Concejo, a título informativo, un Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Dicho Marco se presentará en el mismo período en el cual se deba presentar el proyecto de presupuesto y debe contener como mínimo:

a) *El Plan Financiero* contenido en el artículo 4º de la Ley 38 de 1989³, modificado por el inciso 5 de la Ley 179 de 1994; (...)

³ Ley 38 de 1989. Artículo 4. El Plan Financiero. Es un instrumento de planificación y gestión financiera de mediano plazo del sector público, que tiene como base las operaciones efectivas de las entidades cuyo efecto cambiario, monetario y fiscal sea de tal magnitud que amerite incluirlas en el Plan. Tomará en consideración las previsiones de ingresos, gastos, déficit y su financiación compatible con el Programa Anual de Caja y las Políticas Cambiaria y Monetaria

FAGARCIA

Tarea: 52540

PROYECTO:		REVISOR	
CODIGO	FDP1032	VERSION	6
RESOLUCION	304	VIGENCIA	14/06/2016
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD			
Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47			
Email: info@personeriamedellin.gov.co /Pág.: www.personeriamedellin.gov.co			



Certificado N° SC 735 - 1



4.3. El inciso 4 del Artículo 7 de la misma norma en comento, establece que los proyectos de ley (entiéndase Acuerdo⁴) donde se establezcan gastos adicionales deberán contener la fuente del ingreso que los financiará a efectos de prevenir el déficit fiscal, en los siguientes términos:

“Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberá contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público”.

5. La Secretaría de Hacienda mediante comunicado con radicado 201920026673, dirigido a la Secretaría General del Municipio de Medellín en el ejercicio del análisis del impacto fiscal de las normas y que obra como anexo del proyecto de Acuerdo, certificó la adición de recursos al presupuesto municipal por los siguientes conceptos:

- Adición de los recursos provenientes del Superávit Presupuestal generado en ejercicio fiscal 2018 por \$84.302.962.381.
- Adición de los recursos provenientes de Excedentes Financieros Ordinarios y Adicionales de las Empresas Públicas de Medellín - EPM, generados durante la vigencia 2018 por \$177.276.861.858.
- Adición de los recursos provenientes de Excedentes Financieros del Aeropuerto Olaya Herrera, durante la vigencia 2017 por \$1.491.450.447.
- Excedente de liquidez Educación SGP generado en la cuenta maestra durante la vigencia 2018 por \$6.724.304.212

⁴ EL inciso final del Artículo 7 de la Ley 819 de 2003 indica que: “En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces”.
FAGARCIA Tarea: 52540

PROYECTO:	FDPI032	REVISOR	6
CODIGO	304	VERSION	14/06/2016
RESOLUCION		VIGENCIA	
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág.: www.personeriamedellin.gov.co			



Certificado N° SC 735 - 1



6. Asimismo, indicó que *“La aprobación de este proyecto de acuerdo implica la incorporación de recursos adicionales al presupuesto anual, cuyas fuentes financieras están debidamente verificadas y certificadas. Tales recursos apalancarán la ejecución de proyectos de inversión pública incluidos en el Plan de Desarrollo del cuatrienio”*, con lo cual se cumple el precepto citado.

4. Jurisprudencia

La Jurisprudencia de la Corte Constitucional, ha reiterado que la Carta Política de 1991 reconoce el tema presupuestal como una materia concurrente en los niveles Nacional, Departamental y Municipal. Al parecer de la Corte, la Norma Superior fue más allá de la utilización tradicional de la ley orgánica de presupuesto como receptáculo de los principios de esa disciplina, toda vez que en el artículo 352, la convirtió en el instrumento matriz del sistema presupuestal colombiano al disponer que se someterán a ella todos los presupuestos: el Nacional, los de las entidades territoriales y los que elaboran los entes descentralizados de cualquier nivel, al efecto ha señalado esta alta corporación que en Colombia, el modelo que impera es el de la autonomía presupuestal ampliada, según el cual las entidades territoriales están limitadas por las disposiciones y los principios establecidos en la Constitución y la ley, y específicamente por lo señalado en la respectiva ley orgánica.

Al efecto, la Corte Constitucional en sentencia C-478 de 1992 manifestó:

“Las normas orgánicas presupuestales de los órdenes departamental y municipal, que son las relevantes para este fallo, se elaborarán teniendo en cuenta: a) los principios constitucionales del Título XII, particularmente los contenidos en los artículos 345 a 352; b) los principios contenidos en la ley orgánica de presupuesto, que, como los anteriores, son básicamente principios o pautas de

FAGARCIA

Tarea: 52540

PROYECTO:	FDPI032	REVISOR	6
CODIGO	304	VERSION	14/06/2016
RESOLUCION		VIGENCIA	
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD			
Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47			
Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág.: www.personeriamedellin.gov.co			



Certificado N° SC 735 - 1



procedimiento; y c) las normas o principios que independientemente de los anteriores estime necesarios o convenientes la respectiva asamblea o concejo y que no contradigan tácita o expresamente los cánones constitucionales y legales. ”

Respecto de la inversión social, el alto tribunal señaló en sentencia C 590/92, que:

*“La Inversión Social”, sólo aparece en la Constitución de 1991. Cuando se habla de “inversión Social” se hace referencia directa al manejo presupuestal del Estado y ella, hace parte del presupuesto de gastos o ley de apropiaciones, en la forma en que lo determina el artículo 7o. literal b) de la ley 38 de 1989 el cual discrimina las erogaciones estatales así: gastos de funcionamiento, servicio de la deuda y gastos de inversión, **los cuales deben estar clasificados y detallados en la forma que indiquen los reglamentos.** La inversión social puede definirse entonces como todos los gastos incluidos dentro del presupuesto de inversión, que tienen como finalidad la de satisfacer las necesidades mínimas vitales del hombre como ser social, bien sea a través de la prestación de los servicios públicos, el subsidio de ellos para las clases más necesitadas o marginadas y las partidas incorporadas al presupuesto de gastos para la realización de aquellas obras que por su importancia y contenido social, le reportan un beneficio general a la Población.”*
(negrilla con intención)

5. Aspectos relevantes:

Conforme a las referidas normas orgánicas presupuestales, para el proyecto de acuerdo en comento, es necesario recordar que el presupuesto de rentas y

FAGARCIA

Tarea: 52540

PROYECTO:		REVISOR	
CODIGO	FDP1032	VERSION	6
RESOLUCION	304	VIGENCIA	14/06/2016
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Email: info@personeriamedellin.gov.co/Pág.: www.personeriamedellin.gov.co			



Certificado N° SC 735 - 1



recursos de capital, que contiene la estimación de los ingresos corrientes, los recursos de capital y los ingresos de los establecimientos públicos que se espera recaudar durante el año fiscal y respecto de las mayores ejecuciones en el ingreso, a título de superávit, deberán incorporarse al presupuesto de la correspondiente vigencia para llevarlos al gasto, como efectivamente se puede constatar en las apropiaciones respectivas en el gasto, no obstante deberá considerarse lo siguiente:

Decreto 111 de 1996:

“

(...)ARTICULO 12. Los principios del sistema presupuestal son: la planificación, la anualidad, la universalidad, la unidad de caja, la programación integral, la especialización, inembargabilidad, la coherencia macroeconómica y la homeostasis (Ley 38/89, artículo 8o. Ley 179/94, artículo 4o.).”(…).

Decreto Municipal 06 de 1998

“(…) Artículo 12. El Presupuesto General del Municipio de Medellín y sus entidades descentralizadas, se estructura con arreglo a los siguientes principios presupuestales: Planificación, Anualidad, Universalidad, Unidad de Caja, Programación Integral, Especialización, Inembargabilidad, Coherencia Macroeconómica y Homeóstasis Presupuestal. (Acuerdo 52 de 1995, Art. 11°)”

Conforme al principio de especialización contemplado en el Artículo 18 del Decreto Nacional 111 de 1996 y en su homólogo 12 del Decreto Municipal 006 de 1998, según el cual, para ambas disposiciones: *“Las apropiaciones deben referirse en cada órgano de la administración a su objeto y funciones, y se ejecutarán*

FAGARCIA

Tarea: 52540

PROYECTO:		REVISOR	
CODIGO	FDP1032	VERSION	6
RESOLUCION	304	VIGENCIA	14/06/2016
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD			
Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47			
Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág.: www.personeriamedellin.gov.co			



Certificado N° SC 735 - 1



estrictamente conforme al fin para el cual fueron programadas" (Ley 38/89, artículo 14, Ley 179/94, artículo 55, inciso 3º; Acuerdo 52 de 1995, Art.17.)

Hay dos aspectos que destacar con relación a este principio presupuestal, el primero, que cada entidad u organismo público es creado para cumplir un fin determinado en nombre del Estado y no se justifica la existencia de más de uno de ellos para cumplir los mismos objetivos. Por tanto, cada vez que se crean las instituciones se les señala el objeto social a cumplir y la fuente de recursos con que contará para el cumplimiento del mismo, que anualmente va a programar, aprobar y ejecutar. De esa manera se concibe que no debe destinarse tales recursos a fines que corresponden a otra entidad u organismo dentro del mismo Estado.

El segundo aspecto tiene que ver con las apropiaciones propiamente dichas, es algo parecido a una destinación específica. Es decir, cuando el presupuesto es aprobado, integralmente es una Ley en el orden nacional, una Ordenanza en el orden departamental y Acuerdo en el orden distrital y municipal. De tal manera que el monto del presupuesto es distribuido en cada concepto de gasto, que para algunos constituye una inflexibilidad pero que al tenor de las normas hay que ejecutarlo conforme a la distribución aprobada. Existe, desde luego, el mecanismo para poder utilizar o variar la distribución inicial, a través de modificaciones presupuestales, pero recordando que esto es posible realizar mediante una norma de igual o mayor jerarquía.

De lo anterior, debemos concluir que la Especificidad de las apropiaciones como desarrollo del Principio de Especialización del gasto es un hecho característico de los presupuestos que algunos podrían llegarlo a considerar dentro de las inflexibilidades del mismo, pero con ello se evita la discrecionalidad del ordenador, pues no se trata en efecto de un acervo como en el caso de los ingresos. Además, se debe tener en cuenta que el presupuesto integralmente es una norma: Ley,

FAGARCIA

Tarea: 52540

PROYECTO:		REVISOR	
CODIGO	FDPI032	VERSION	6
RESOLUCION	304	VIGENCIA	14/06/2016
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD			
Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47			
Email: info@personeriamedellin.gov.co/Pág.: www.personeriamedellin.gov.co			



Certificado N° SC 735 - 1



Ordenanza, Acuerdo, excepcionalmente Decreto; de tal manera que afectarlo de manera irregular implícitamente es violar la norma, que como sabemos solo puede ser modificada mediante una de igual o superior jerarquía, tal como se procede en caso de las modificaciones presupuestales.

La definición o descripción de cada apropiación o concepto de gasto debe ser un hecho obligatorio para todo presupuesto, inclusive debe serlo también para los ingresos, ya que es un instrumento de control interno que permite verificar si en efecto el presupuesto se está ejecutando conforme a lo planeado. También, si se está cumpliendo con el principio presupuestal de Especialización

Por lo ya dicho, se desprende que los conceptos de gasto establecidos en el proyecto de acuerdo deben estar comprendidos dentro del plan financiero del plan de desarrollo y para ello deben darse las siguientes condiciones a fin de reflejar el gasto de inversión:

1. Cumplir con los objetivos del plan: respecto a la inversión en la vigencia fiscal, los cuales deben ser acordes con lo establecido en la parte estratégica del plan de desarrollo.

2. Establecer los sectores de inversión: esta clasificación tiene relación con la clasificación establecida conforme a las competencias asignadas en la ley, garantizando que los programas, subprogramas o proyectos se relacionan directamente con el desarrollo de dichas competencias. Pueden surgir proyectos intersectoriales, en cuyo caso se recomienda incluir el programa o proyecto en cada sector relacionado, precisando en cada caso la proporción financiada por dicho sector, así como los indicadores que apuntan a los objetivos del mismo.

3. Definición de los programas: entendidos como el conjunto de subprogramas y proyectos determinados para el desarrollo de una estrategia (entendida como la ruta para lograr el objetivo o línea de acción).

FAGARCIA

Tarea: 52540

PROYECTO: 		REVISOR	
CODIGO	FDPI032	VERSION	6
RESOLUCION	304	VIGENCIA	14/06/2016
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág.: www.personeriamedellin.gov.co			



Certificado N° SG 735 - 1



4. Definición de los subprogramas: que componen el programa definido anteriormente, es un nivel de desagregación intermedio entre el programa y el proyecto, determinado según la magnitud de la inversión territorial. Hay entidades territoriales donde este nivel no es necesario por cuanto no tienen un mayor nivel de complejidad en los programas y proyectos que ejecutan.

5. Inclusión de los proyectos específicos: que conforman los subprogramas y programas de inversión, como núcleo esencial de la inversión.

Finalmente, Sobre el caso concreto donde el alcalde solicita autorización para realizar determinadas operaciones presupuestales como los traslados y adiciones al presupuesto, se debe tener en cuenta lo siguiente:

La Corte Constitucional se ha referido al tema de las modificaciones al presupuesto, señalando, en primer lugar, que esta facultad corresponde exclusivamente al Congreso de la República. El Ejecutivo únicamente se encontraría facultado para ello, en Estados de Excepción⁵.

Esa Alta Corporación también ha hecho referencia a los traslados presupuestales, operación que igualmente se constituye en una modificación al presupuesto, y ha expresado que cuando se aumenta el monto de las apropiaciones autorizadas inicialmente o no comprendidas en el presupuesto por concepto de Gastos de Funcionamiento, Servicio de la Deuda Pública e Inversión, sólo puede hacerlas el órgano de elección popular, salvo durante los Estados de Excepción, en que acepta esa modificación por decreto⁶.

⁵ Sentencia C-192 de 1997. Magistrado Ponente, Alejandro Martínez Caballero

⁶ Ver entre otras la Sentencia C-337/93. M.P. Vladimiro Naranjo Mesa y Sentencia C- 685 de 1996 Magistrado Ponente, Alejandro Martínez Caballero

FAGARCIA

Tarea: 52540

PROYECTO:		REVISOR	
CODIGO	FDPI032	VERSION	6
RESOLUCION	304	VIGENCIA	14/06/2016
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD			
Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47			
Email: info@personeriamedellin.gov.co/Pág.: www.personeriamedellin.gov.co			



Certificado N° SC 735 - 1



En este orden de ideas, es claro que en el nivel Nacional, una vez sea aprobado el presupuesto por el Congreso de la República, las modificaciones a los montos aprobados por concepto de Gastos de Funcionamiento, Servicio de la deuda e Inversión, que impliquen una adición al monto de las apropiaciones iniciales para dichos conceptos, o un crédito adicional o traslado dentro de los mismos (de inversión a funcionamiento por ejemplo), requerirá del trámite ante el Legislativo, por solicitud del Ejecutivo.

En cuanto a las Entidades Territoriales, se cumplen igualmente los mismos requerimientos, excepto que en el presente caso en ningún momento ni aún en estados de excepción el Alcalde adquiere competencia en la materia, por lo cual, el trámite de modificaciones al presupuesto, se surte con la aprobación previa por parte de la corporación de elección popular Concejo Municipal, conforme también lo ha expresado el Consejo de Estado ⁷.

La Doctrina Colombiana ha coincidido sobre ese tema, y ha expresado que ⁸ :

"5.3.2 Modificaciones al presupuesto de gastos aprobado por el cuerpo colegiado.

Las modificaciones al presupuesto están sometidas al principio según el cual las cosas se deshacen como se hacen. Ello quiere decir que la composición del gasto aprobado por el Congreso, las Asambleas Departamentales y los Concejos Municipales sólo pueden ser aumentadas o modificadas por dichos cuerpos colegiados.

El presupuesto de gastos debe ser aprobado por el respectivo Cuerpo Colegiado a nivel de Secciones distinguiendo entre Gastos

⁷ 9 Consejo de Estado. Radicación Número: 2686 del 26 de noviembre de 1993. M.P: Libardo Rodríguez Rodríguez

⁸ MEJÍA CARDONA Mario, El Laberinto Fiscal, Escuela Superior de Administración Pública, Bogotá 2002
FAGARCIA Tarea: 52540

PROYECTO:		REVISOR	
CODIGO	FDP1032	VERSION	6
RESOLUCION	304	VIGENCIA	14/06/2016
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Email: info@personeriamedellin.gov.co /Pág.: www.personeriamedellin.gov.co			



Certificado N° SC 735 - 1



de funcionamiento, Servicio de la Deuda Pública y Programas y subprogramas de inversión”

Según lo expuesto, es necesario que el concejo de Medellín al desprenderse de unas atribuciones que le son propias para trasladarlas al Alcalde, delimite claramente el ámbito de las mismas, de modo que sean claras e inequívocas y para determinados eventos. Igualmente se debe recordar que la concesión de dichas facultades debe tener unos términos concretos en cuanto a su finalidad y su duración en el tiempo, situación que es clara en el Artículo 3 del citado proyecto de acuerdo pese a diversos y contradictorios pronunciamientos sobre la materia en la rama judicial, no obstante, no existe en la actualidad un criterio unificado o un precedente de obligatoria observancia, por lo cual no encontramos reparo en cuanto a esta disposición propuesta..

5. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.

Esta Agencia de Ministerio Público, a título de recomendación general, incluye en este concepto el recuento normativo relativo a las incompatibilidades a fin de apoyar al honorable concejo en su actividad deliberativa:

La incompatibilidad ha sido definida jurisprudencialmente como “imposibilidad jurídica de coexistencia de dos actividades”. La Corte Constitucional ha señalado en relación con las consecuencias de la incompatibilidad, que “(...) si en ella se incurre, el propio ordenamiento contempla la imposición de sanciones que en su forma más estricta llevan a la separación del empleo que se viene desempeñando. Además de ello la imposibilidad jurídica del servidor en quién opera la incompatibilidad.

Además, la Corte expresó: “De ahí que las incompatibilidades legales tengan como función primordial preservar la probidad del servidor público en el desempeño de su cargo, al impedirle ejercer simultáneamente actividades o empleos que eventualmente puedan llegar a entorpecer el desarrollo y buena

FAGARCIA

Tarea: 52540

PROYECTO:		REVISOR	
CODIGO	FDP1032	VERSION	6
RESOLUCION	304	VIGENCIA	14/06/2016
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág.: www.personeriamedellin.gov.co			



Certificado N° SC 735 - 1



marcha de la gestión pública. Igualmente, cumplen la misión de evitar que se utilice su cargo de elección popular para favorecer intereses de terceros o propios en desmedro del interés general y de los principios que rigen la función pública”

FUNDAMENTOS LEGALES

• Constitución Política

“Artículo 127. Los servidores públicos no podrán celebrar, por sí o por interpuesta persona, o en representación de otro, contrato alguno con entidades públicas o con personas privadas que manejen o administren recursos públicos, salvo las excepciones legales’.

A los empleados del Estado que se desempeñen en la rama judicial, en los órganos electorales, de control y de seguridad les está prohibido tomar parte en las actividades de los partidos y movimientos y en las controversias políticas, sin perjuicio de ejercer libremente el derecho al sufragio. A los miembros de la Fuerza Pública en servicio activo se les aplican las limitaciones contempladas en el artículo 219 de la Constitución.

Los empleados no contemplados en esta prohibición solo podrán participar en dichas actividades y controversias en las condiciones que señale la Ley Estatutaria.

La utilización del empleo para presionar a los ciudadanos a respaldar una causa o campaña política constituye causal de mala conducta’.

Nota. Incisos 2° y 3° modificados por el Acto Legislativo 02 de 2004 art 1°

Artículo 128. Nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público ni recibir más de una asignación que provenga del tesoro público, o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado, salvo los casos expresamente determinados por la ley.

Entiéndese por tesoro público el de la Nación, el de las entidades territoriales y el de las descentralizadas.

Artículo 129. Los servidores públicos no podrán aceptar cargos, honores o recompensas de gobiernos extranjeros u organismos internacionales, ni celebrar contratos con ellos, sin previa autorización del Gobierno”.

• Ley 1952 de 2019 CÓDIGO GENERAL. DISCIPLINARIO

FAGARCIA

Tarea: 52540

PROYECTO:		REVISOR	
CODIGO	FDPI032	VERSION	6
RESOLUCION	304	VIGENCIA	14/06/2016
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág.: www.personeriamedellin.gov.co			



Certificado N° SC 735 - 1



ARTÍCULO 40. Incorporación de inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y conflicto de intereses. Se entienden incorporados a este código las inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades' y conflicto intereses señalados en la Constitución y en ley.

ARTICULO 41. Inhabilidades sobrevinientes. inhabilidades sobrevinientes se presentan cuando al quedar en firme la sanción de destitución e inhabilidad general o la de suspensión e inhabilidad especial o cuando se presente el hecho que as generan el sujeto disciplinable sancionado se encuentra ejerciendo cargo o función pública diferente de aquel o aquella en cuyo ejercicio cometió la falta, objeto de la sanción. tal caso, se le comunicará al actual nominador que proceda en forma inmediata a hacer efectivas sus consecuencias.

Artículo 42. Otras inhabilidades. También constituyen inhabilidades para desempeñar cargos públicos, a partir la ejecutoria del fallo, las siguientes:

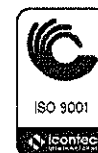
1. Además de la descrita en el inciso final del artículo 1 de la Constitución Política, haber sido condenado a pena privativa de la libertad mayor de cuatro años por delito doloso dentro de los diez años anteriores, salvo que se trate de delito político. inhabilidad tendrá una duración igual al término de pena privativa de la libertad.
2. Haber sido sancionado disciplinariamente tres o más veces en los últimos cinco (5) años por faltas graves o leves dolosas o por ambas. Esta inhabilidad tendrá una duración de tres años contados a partir de la ejecutoria, de la última sanción.
3. Hallarse en estado de interdicción judicial o inhabilitado por una sanción disciplinada, o penal, o suspendido en el ejercicio de su profesión o excluido cuando el cargo a desempeñar se relacione con la misma.
4. Haber declarado responsable fiscalmente.

PARÁGRAFO 1o. Quien haya sido declarado responsable fiscalmente será inhábil para el ejercicio de cargos públicos y para contratar con el Estado durante los cinco (5) años siguientes a la ejecutoria del fallo correspondiente. Esta inhabilidad cesará cuando la Contraloría competente declare haber recibido el pago o, si este no fuere procedente, cuando la Contraloría General de la República excluya al responsable del boletín de responsables fiscales.

FAGARCIA

Tarea: 52540

PROYECTO:	FDPI032	REVISOR	
CODIGO	304	VERSION	6
RESOLUCION		VIGENCIA	14/06/2016
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD			
Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47			
Email: info@personeriamedellin.gov.co/Pág.: www.personeriamedellin.gov.co			



Certificado N° SC 735 - 1



Si pasados cinco años desde la ejecutoria de la providencia, quien haya sido declarado responsable fiscalmente no hubiere pagado la suma establecida en el fallo ni hubiere sido excluido del boletín de responsables fiscales, continuará siendo inhábil por cinco años si la cuantía, al momento de la declaración de responsabilidad fiscal, fuere superior a 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes; por dos años si la cuantía fuere superior a 50 sin exceder de 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes; por un año si la cuantía fuere superior a 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes sin exceder de 50, y por tres meses si la cuantía fuere igual o inferior a 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

PARÁGRAFO 2o. Para los fines previstos en el inciso final del artículo 122 de la Constitución Política a que se refiere el numeral 1 de este artículo, se entenderá por delitos que afecten el patrimonio del Estado aquellos que produzcan de manera directa lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, producida por una conducta dolosa, cometida por un servidor público.

Para estos efectos la sentencia condenatoria deberá especificar si la conducta objeto de la misma constituye un delito que afecte el patrimonio del Estado.

ARTÍCULO 43. OTRAS INCOMPATIBILIDADES. Además, constituyen incompatibilidades para desempeñar cargos públicos, las siguientes:

1. Para los gobernadores, diputados, alcaldes, concejales y miembros de las juntas administradoras locales, en el nivel territorial donde hayan ejercido jurisdicción, desde el momento de su elección y hasta doce meses después del vencimiento de su período o retiro del servicio:

- a) Intervenir en nombre propio o ajeno en asuntos, actuaciones administrativas o actuación contractual en los cuales tenga interés el departamento, distrito o municipio correspondiente, o sus organismos;
- b) Actuar como apoderados o gestores ante entidades o autoridades disciplinarias, fiscales, administrativas o jurisdiccionales.

2. Para todo servidor público, adquirir o intervenir directa o indirectamente, en remate o venta de bienes que se efectúen en la entidad donde labore o en cualquier otra sobre la cual se ejerza control jerárquico o de tutela o funciones de inspección, control y vigilancia.

FAGARCIA

Tarea: 52540

PROYECTO: 		REVISOR	
CODIGO	FDPI032	VERSION	6
RESOLUCION	304	VIGENCIA	14/06/2016
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD			
Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47			
Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág.: www.personeriamedellin.gov.co			



Certificado N° SC 735 - 1



Esta incompatibilidad se extiende desde el momento de su vinculación y hasta doce meses después del retiro del servicio.

3. Para todo servidor público, contratar con el Estado, salvo las excepciones constitucionales o legales.

ARTÍCULO 44. CONFLICTO DE INTERESES. Todo servidor público deberá declararse impedido para actuar en un asunto cuando tenga interés particular y directo en su regulación, gestión, control o decisión, o lo tuviere su cónyuge, compañero o compañera permanente, o algunos de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho.

Cuando el interés general, propio de la función pública, entre en conflicto con un interés particular y directo del servidor público deberá declararse impedido.

ARTÍCULO 45. EXTENSIÓN DE LAS INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES E IMPEDIMENTOS. Las inhabilidades, incompatibilidades e impedimentos señalados en la ley para los gerentes, directores, rectores, miembros de juntas directivas y funcionarios o servidores públicos de las empresas industriales y comerciales del Estado y sociedades de economía mixta, se hacen extensivos a las mismas autoridades de los niveles departamental, distrital y municipal.

• **Ley 4° de 1992:**

“Artículo 19. Nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público, ni recibir más de una asignación que provenga del Tesoro Público, o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado. Exceptúense las siguientes asignaciones:

- a) Las que reciban los profesores universitarios que se desempeñen como asesores de la Rama Legislativa;
- b) Las percibidas por el personal con asignación de retiro o pensión militar o policial de la Fuerza Pública;
- c) Las percibidas por concepto de sustitución pensional;

FAGARCIA

Tarea: 52540

PROYECTO:		REVISOR	
CODIGO	FDPJ032	VERSION	6
RESOLUCION	304	VIGENCIA	14/06/2016
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD			
Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47			
Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág.: www.personeriamedellin.gov.co			



Certificado N° SC 735 - 1



- d) Los honorarios percibidos por concepto de hora-cátedra;
- e) Los honorarios percibidos por concepto de servicios profesionales de salud;
- f) Los honorarios percibidos por los miembros de las Juntas Directivas, en razón de su asistencia a las mismas, siempre que no se trate de más de dos juntas;
- g) Las que a la fecha de entrar en vigencia la presente Ley benefician a los servidores oficiales docentes pensionados.

PARÁGRAFO. No se podrán recibir honorarios que sumados correspondan a más de ocho (8) horas diarias de trabajo a varias entidades”.

JURISPRUDENCIA La Corte Constitucional, Sentencia C-133 de 1993 con ponencia del Magistrado, Dr. Vladimiro Naranjo Mesa, señaló: “Si bien es cierto que en el artículo 128 C. P. se consagra una incompatibilidad, no lo es menos que esta se encuentra en íntima relación de conexidad con la remuneración de los servidores estatales; basta ver que en ella se prohíbe la concurrencia de dos o más cargos públicos en una misma persona, tanto como recibir más de una asignación que provenga del erario público. El término “asignación” comprende toda clase de remuneración que emane del tesoro público, llámese sueldo, honorario, mesada pensional, etc...”.

DE OTRO LADO PARA LOS CONCEJALES:

- Constitución Política “Artículo 261. Artículo modificado por el artículo 2o. del Acto Legislativo 3 de 1993. “(...)” **PARÁGRAFO 1o.** Las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Constitución Nacional y las leyes, se extenderán en igual forma a quienes asuman las funciones de las faltas temporales durante el tiempo de su asistencia”.

- **Ley 136 de 1994**

FAGARCIA

Tarea: 52540

PROYECTO: 		REVISOR	
CODIGO	FDP1032	VERSION	6
RESOLUCION	304	VIGENCIA	14/06/2016
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág.: www.personeriamedellin.gov.co			



Certificado N° SC 735 - 1



“Artículo 45. INCOMPATIBILIDADES. Los concejales no podrán:

1. “Artículo 3° de la Ley 177 de 1994 derogado por el artículo 96 de la Ley 617 de 2000”

2. Ser apoderado ante las entidades públicas del respectivo municipio o ante las personas que administren tributos procedentes del mismo, o celebrar con ellas, por sí o por interpuesta persona, contrato alguno, con las excepciones que más adelante se establecen.

3. Ser miembros de juntas o consejos directivos de los sectores central o descentralizado del respectivo municipio, o de instituciones que administren tributos procedentes del mismo.

4. Celebrar contratos o realizar gestiones con personas naturales o jurídicas de derecho privado que administren, manejen o inviertan fondos públicos procedentes del respectivo municipio o sean contratistas del mismo o reciban donaciones de este.

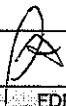
5. “Numeral adicionado por el artículo 41 de la Ley 617 de 2000. El texto es el siguiente:” Ser representantes legales, miembros de juntas o consejos directivos, auditores o revisores fiscales, empleados o contratistas de empresas que presten servicios públicos domiciliarios o de seguridad social en el respectivo municipio.
PARÁGRAFO 1o. Se exceptúa del régimen de incompatibilidades el ejercicio de la cátedra.

PARÁGRAFO 2o. El funcionario público municipal que nombre a un concejal para un empleo o cargo público o celebre con él un contrato o acepte que actúe como gestor en nombre propio o de terceros, en contravención a lo dispuesto en el presente artículo, incurrirá en causal de mala conducta.

Artículo 46. EXCEPCIONES. Lo dispuesto en los artículos anteriores no obsta para que los concejales puedan ya directamente o por medio de apoderado, actuar en los siguientes asuntos. a) En las diligencias o actuaciones administrativas y jurisdiccionales en las cuales conforme a la ley, ellos mismos, su cónyuge, sus padres o sus hijos, tengan interés;

FAGARCIA

Tarea: 52540

PROYECTO:		REVISOR	
CODIGO	FDPI032	VERSION	6
RESOLUCION	304	VIGENCIA	14/06/2016
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Email: info@personeriamedellin.gov.co/Pág.: www.personeriamedellin.gov.co			



Certificado N° SC 735 - 1



b) Formular reclamos por el cobro de impuestos, contribuciones, tasas y de multas que graven a las mismas personas;

c) Usar los bienes y servicios que las entidades oficiales de cualquier clase ofrezcan al público, o condiciones comunes a todos los que lo soliciten;

c) "Literal adicionado por el artículo 42 de la Ley 617 de 2000. Usar los bienes y servicios que las entidades oficiales de cualquier clase, las prestadoras de servicios públicos domiciliarios y de seguridad social ofrezcan al público, bajo condiciones comunes a todos los que lo soliciten.

d) Ser apoderados o defensores en los procesos que se ventilen ante la Rama Jurisdiccional del Poder Público. Sin embargo, los concejales durante su periodo Constitucional no podrán ser apoderados ni peritos en los procesos de toda clase que tengan por objeto gestionar intereses fiscales o económicos del respectivo municipio, los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del orden municipal y las sociedades de economía mixta en las cuales las mismas entidades tengan más del cincuenta por ciento (50%) del capital.

Artículo 47. DURACIÓN DE LAS INCOMPATIBILIDADES. "Artículo modificado por el artículo 43 de la Ley 617 de 2000. Las incompatibilidades de los concejales municipales y distritales, tendrán vigencia hasta la terminación del periodo constitucional respectivo. En caso de renuncia se mantendrán durante los seis (6) meses siguientes a su aceptación, si el lapso que faltare para el vencimiento del periodo fuere superior. Quien fuere llamado a ocupar el cargo de concejal, quedará sometido al mismo régimen de incompatibilidades a partir de su posesión".

• **Ley 617 de 2000**

"Artículo 47. Excepción al régimen de incompatibilidades. Se exceptúa del régimen de incompatibilidades establecido en el presente capítulo el ejercicio de la cátedra".

JURISPRUDENCIA La Corte Constitucional en Sentencia C-179 de 2005, respecto a las incompatibilidades de concejales municipales, expresó:

FAGARCIA

Tarea: 52540

PROYECTO:		REVISOR	
CODIGO	FDP1032	VERSION	6
RESOLUCION	304	VIGENCIA	14/06/2016
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD			
Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47			
Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág.: www.personeriamedellin.gov.co			



Certificado N° SC 795 - 1



“Los dos tipos de empresas señaladas por el legislador para establecer la causal de incompatibilidad -empresas de seguridad social y empresas de servicios públicos domiciliarios- se identifican en su vinculación con regímenes jurídicos organizados con fundamento en el principio constitucional de solidaridad, y en torno de la administración de un régimen de subsidios. Circunstancia que no se presenta en las demás empresas de servicios que pueden operar en el municipio. Es decir, el legislador estimó que esta circunstancia exigía diseñar un régimen más estricto de incompatibilidades, que asegurara en mayor medida la transparencia y la moralidad en la gestión administrativa de tales entidades. Por tal razón, no es la misma la situación de los concejales frente a este tipo de empresas de seguridad social o de servicios públicos domiciliarios, que frente a las de otro tipo; la ley, en vista de los mecanismos de solidaridad y de subsidio sobre los cuales operan las primeras, y con miras a preservar de manera más intensa la moralidad y la transparencia en la gestión de estos sistemas de solidaridad, quiso ser celoso respecto de los posibles conflictos de interés que pudieran resultar del hecho de que los concejales fueran simultáneamente empleados o contratistas de empresas de seguridad social o de servicios públicos domiciliarios. Si bien es cierto que los concejales que simultáneamente se desempeñen en cargos directivos en las aludidas empresas están en una situación más propicia a los conflictos entre el interés público y el interés privado, a quienes no se encuentran en esas posiciones de mando, o son simplemente contratistas, igualmente les asiste un interés particular en las decisiones que respecto de la empresa pueda adoptar el concejo municipal. En esa medida, es razonablemente presumible que puedan surgir frecuentes conflictos de interés en cabeza suya, si simultáneamente se desempeñan como concejales. Por ello desestima la argumentación del demandante, que considera que la incompatibilidad acusada resulta demasiado amplia al cobijar cualquier clase de empleo o de contratista”.

Igualmente el artículo 49 de la ley 617 de 2000 modificado por el artículo 1 de la Ley 1448 de 2007 establece como prohibición que Los cónyuges o compañeros permanentes, y parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil de los gobernadores, diputados, alcaldes municipales y distritales y concejales municipales y distritales, no podrán ser miembros de juntas o consejos directivos de entidades del sector

FAGARCIA

Tarea: 52540

PROYECTO:		REVISOR	
CODIGO	FDPI032	VERSION	6
RESOLUCION	304	VIGENCIA	14/06/2016
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD			
Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47			
Email: info@personeriamedellin.gov.co/Pág.: www.personeriamedellin.gov.co			



Certificado N° SC 735 - 1



central o descentralizados del correspondiente departamento, distrito o municipio, ni miembros de juntas directivas, representantes legales, revisores fiscales, auditores o administradores de las entidades prestadoras de servicios públicos domiciliarios o de seguridad social en el respectivo departamento o municipio.

Los cónyuges o compañeros permanentes de los gobernadores, diputados, alcaldes municipales y distritales y concejales municipales y distritales, y sus parientes no podrán ser designados funcionarios del respectivo departamento, distrito o municipio, o de sus entidades descentralizadas.

Los cónyuges o compañeros permanentes de los gobernadores, diputados, alcaldes municipales y distritales, concejales municipales y distritales y sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, o primero civil no podrán ser contratistas del respectivo departamento, distrito o municipio, o de sus entidades descentralizadas, ni directa, ni indirectamente.

PARÁGRAFO 1o. Se exceptúan de lo previsto en este artículo los nombramientos que se hagan en aplicación de las normas vigentes sobre carrera administrativa.

PARÁGRAFO 2o. Las prohibiciones para el nombramiento, elección o designación de servidores públicos y trabajadores previstas en este artículo también se aplicarán en relación con la vinculación de personas a través de contratos de prestación de servicios.

PARÁGRAFO 3o. Prohibiciones relativas a los cónyuges, compañeros permanentes y parientes de concejales de municipios de cuarta, quinta y sexta categoría. Tratándose de concejales de municipios de cuarta, quinta y sexta categoría, las prohibiciones establecidas en el presente artículo se aplicarán únicamente para los cónyuges o compañeros permanentes y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o único civil.

De lo hasta acá expresado y particularmente frente a lo establecido en el artículo 49 de la ley 617 de 2000, la prohibición radica en la relación de parentesco con personas que se encuentren en una relación legal-reglamentaria o contractual con

FAGARCIA

Tarea: 52540

PROYECTO: 		REVISOR	
CODIGO	FDPI032	VERSION	6
RESOLUCION	304	VIGENCIA	14/06/2016
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD			
Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47			
Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág.: www.personeriamedellin.gov.co			



Certificado N° SC 735 - 1



dependencias del nivel central municipal o descentralizado del mismo orden territorial.

Igualmente, al analizar lo establecido en el Artículo 11 de la ley 1437 de 2011, relativo a conflictos de interés y causales de impedimento y recusación estas, van encaminadas a prevenir un conflicto de interés particular que afecta la moralidad pública y al efecto la norma prevé las siguientes: .

“ARTÍCULO 11. CONFLICTOS DE INTERÉS Y CAUSALES DE IMPEDIMENTO Y RECUSACIÓN. Cuando el interés general propio de la función pública entre en conflicto con el interés particular y directo del servidor público, este deberá declararse impedido. Todo servidor público que deba adelantar o sustanciar actuaciones administrativas, realizar investigaciones, practicar pruebas o pronunciar decisiones definitivas podrá ser recusado si no manifiesta su impedimento por:

1. Tener interés particular y directo en la regulación, gestión, control o decisión del asunto, o tenerlo su cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho.
2. Haber conocido del asunto, en oportunidad anterior, el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral precedente.
3. Ser el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes arriba indicados, curador o tutor de persona interesada en el asunto.
4. Ser alguno de los interesados en la actuación administrativa: representante, apoderado, dependiente, mandatario o administrador de los negocios del servidor público.
5. Existir litigio o controversia ante autoridades administrativas o jurisdiccionales entre el servidor, su cónyuge, compañero permanente, o alguno de sus parientes

FAGARCIA

Tarea: 52540

PROYECTO:		REVISOR	
CODIGO	FDPI032	VERSION	6
RESOLUCION	304	VIGENCIA	14/06/2016
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág.: www.personeriamedellin.gov.co			



Certificado N° SC 735 - 1



indicados en el numeral 1, y cualquiera de los interesados en la actuación, su representante o apoderado.

6. Haber formulado alguno de los interesados en la actuación, su representante o apoderado, denuncia penal contra el servidor, su cónyuge, compañero permanente, o pariente hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, antes de iniciarse la actuación administrativa; o después, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos a la actuación y que el denunciado se halle vinculado a la investigación penal.

7. Haber formulado el servidor, su cónyuge, compañero permanente o pariente hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, denuncia penal contra una de las personas interesadas en la actuación administrativa o su representante o apoderado, o estar aquellos legitimados para intervenir como parte civil en el respectivo proceso penal.

8. Existir enemistad grave por hechos ajenos a la actuación administrativa, o amistad entrañable entre el servidor y alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa, su representante o apoderado.

9. Ser el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes en segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o primero civil, acreedor o deudor de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa, su representante o apoderado, salvo cuando se trate de persona de derecho público, establecimiento de crédito o sociedad anónima.

10. Ser el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral anterior, socio de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa o su representante o apoderado en sociedad de personas.

11. Haber dado el servidor consejo o concepto por fuera de la actuación administrativa sobre las cuestiones materia de la misma, o haber intervenido en esta como apoderado, Agente del Ministerio Público, perito o testigo. Sin embargo,

FAGARCIA

Tarea: 52540

PROYECTO:		REVISOR	
CODIGO	FDPI032	VERSION	6
RESOLUCION	304	VIGENCIA	14/06/2016
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág.: www.personeriamedellin.gov.co			



Certificado N° 9C 735 - 1





CONCEJO DE MEDELLÍN

EL PODER ES TÚYO

Fabio



Radicado No.: 20192120000471

2019-04-23 15:54:48

Usuario: Secretaria Comisión Segunda

RECIBIDO POR
212-16.01 CORRESPONDENCIA

Medellín, 20 ABR 2019

Doctor
GUILLERMO DURÁN URIBE
Personero
Municipio de Medellín
Medellín

838980340 / J.P.P. Jordán
Atención Nro:
20190126693100RE Elizabeth C.
Radica: MLCORREA Destino: 50601
lun 29 abr 2019 14:54:08 COT
2019 ABR 30/19

Asunto: Solicitud concepto Proyecto de Acuerdo 188 de 2019.

Respetuoso saludo:

La Comisión Segunda tiene para su estudio y trámite el Proyecto de Acuerdo 188 de 2019 "Por medio del cual se adiciona el Presupuesto General del Municipio de Medellín para la vigencia 2019 y se dictan otras disposiciones" y dado que el referido proyecto vincula la entidad a su cargo en su desarrollo y/o aplicación, le agradezco se sirva emitir concepto sobre su viabilidad y demás aportes que nos pueda brindar, para lo cual le informo que la copia de este se encuentra disponible en el siguiente link:

<http://simi.concejodemedellin.gov.co/Invitados>

Agradezco su oportuna respuesta para agilizar el trámite del proyecto.

Cordialmente,

FABIO HUMBERTO RIVERA RIVERA
Coordinador de Ponentes

Elaboró: Andrea Bustamante Guerra.

- Centro Administrativo • La Alpujarra Edificio Concejo de Medellín • Conmutador: 3846868
- www.concejodemedellin.gov.co • e-mail: info@concejodemedellin.gov.co
- Medellín - Colombia



Rivera S.

no tendrán el carácter de concepto las referencias o explicaciones que el servidor público haga sobre el contenido de una decisión tomada por la administración.

12. Ser el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral 1, heredero o legatario de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa.

13. Tener el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes en segundo grado de consanguinidad o primero civil, decisión administrativa pendiente en que se controvierta la misma cuestión jurídica que él debe resolver.

14. Haber hecho parte de listas de candidatos a cuerpos colegiados de elección popular inscritas o integradas también por el interesado en el período electoral coincidente con la actuación administrativa o en alguno de los dos períodos anteriores.

15. Haber sido recomendado por el interesado en la actuación para llegar al cargo que ocupa el servidor público o haber sido señalado por este como referencia con el mismo fin.

16. Dentro del año anterior, haber tenido interés directo o haber actuado como representante, asesor, presidente, gerente, director, miembro de Junta Directiva o socio de gremio, sindicato, sociedad, asociación o grupo social o económico interesado en el asunto objeto de definición

6. Conclusión.

Visto lo anterior, en el sentido, es procedente, en este orden de ideas, indicar que el Concejo Municipal es competente para tramitar y aprobar el presente proyecto de conformidad con los artículos 313 y 315 de la constitución nacional y los artículos 77 a 80 del Decreto Municipal 006 de 1998.

FAGARCIA

Tarea: 52540

PROYECTO:		REVISOR	
CODIGO	FDPI032	VERSION	6
RESOLUCION	304	VIGENCIA	14/06/2016
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD			
Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47			
Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág.: www.personeriamedellin.gov.co			



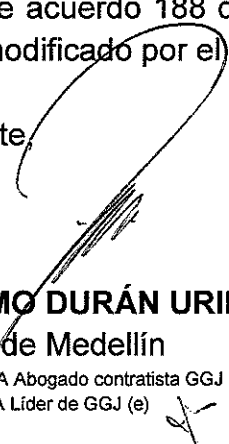
Certificado N° SC 735 - 1



De lo acá analizado, respetuosamente, esta Agencia del Ministerio Público considera viable el proyecto de acuerdo que se pretende adelantar, puesto que este no genera impacto fiscal en las finanzas del municipio según el concepto emitido por la Secretaria de Hacienda, además no afecta la financiación del Plan de Desarrollo 2016-2019,

Esta agencia del Ministerio Público emite concepto favorable para el trámite del proyecto de acuerdo 188 de 2019 en los términos del Artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Atentamente,



GUILLERMO DURÁN URIBE

Personero de Medellín

Elaboró FAGARCIA Abogado contratista GGJ
Revisó JEVILLADA Líder de GGJ (e)

FAGARCIA

Tarea: 52540

PROYECTO:	FDPI032	REVISOR	
CODIGO	304	VERSION	6
RESOLUCION		VIGENCIA	14/06/2016
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD			
Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47			
Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág.: www.personeriamedellin.gov.co			



Certificado N° SC 735 - 1

